

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer. Se advierte que sin fundamento legal, y por vía administrativa un funcionario adscrito a la Oficina Judicial devolvió un proceso remitido por carencia de competencia en los siguientes términos: <<Señor: Juez Séptimo Civil Municipal de Cali. Buenas tardes, En respuesta al correo que antecede, hacemos devolución para revisión, toda vez que la comuna 21 la conoce los juzgados 1, 2, 5 y 7 de Pequeñas causas y competencias Múltiples según indica el Acuerdo No. CSJVAA20-96 fecha 16 de diciembre de 2020. Cordial saludo, Diego Fernando Segura Ochoa Asistente Administrativo – Reparto Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892>>.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2519**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: MARÍA BEATRIZ FIGUEROA SÁNCHEZ CC 31.940.935
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO TABARES JIMÉNEZ CC. 79.388.422
RADICACIÓN: 760014003007202300718-00

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisadas las actuaciones, prontamente el Despacho advierte el yerro en que se incurrió, al omitir citar el Acuerdo No. CSJVAA20-96 fecha 16 de diciembre de 2020, quien regla que la comuna 21 la conoce los juzgados 1, 2, 5 y 7 de Pequeñas causas y competencias Múltiples, por consiguiente, en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: “(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*” (Subraya y negrilla fuera del texto).

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte considerativa del **Auto No. 2394 del 06 de septiembre de 2023**, en los siguientes términos, quedando así:

<<Efectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca, a través del Acuerdo CSJVR16148 del 31 de agosto de 2016 acordó definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderían las comunas 13, 14, y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atendería las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderían las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atendería la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atendería la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atendería la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atendería las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atendería la comuna 1.

Que mediante el Acuerdo CSJVVA20-96 del 16 de diciembre de 2020, se modificó parcialmente el Acuerdo CSJVRCSJVR16-148 DE 2016, a través del cual se definieron las comunas que atenderían los Juzgados de Pequeñas Causas

y Competencia Múltiple de Santiago de Cali.

Ulteriormente, a través del Acuerdo CSJVAA2096 del 16 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura definió que los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali, atenderán las comunas 13, 14, 15 y 21, inclusive>>.

SEGUNDO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del **Auto No. 2394 del 06 de septiembre de 2023**, en los siguientes términos, quedando así:

“(…) PRIMERO: REMITIR inmediatamente la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea enviada al JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO ó SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI. SEGUNDO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida (…)”.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3f84f890fe90b1af46fd028acdf408c9551328e3772d4650e83e21c5d71e68**

Documento generado en 21/09/2023 12:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>